



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO:   | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | MULTIELECTRO S.A.S.                  |
| DEMANDADO: | LIBARDO NARVAEZ PANTOJA              |
|            | BLANCA NUBIA LONDOÑO RIVERA          |
| RADICADO:  | 05001 40 03 017 <b>2021-00949 00</b> |
| ASUNTO:    | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO            |

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MULTIELECTRO S.A.S.** y en contra de **LIBARDO NARVAEZ PANTOJA Y BLANCA NUBIA LONDOÑO RIVERA**, por la siguiente suma.

- Por la suma de **\$1.516.900** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar al abogado SANTIAGO TABORDA GUIRAL C.C. N°1.035.431.025 de Copacabana, Antioquia y T.P. N° 303.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de COASO S.A.S endosataria en procuración de MULTIELECTRO.A.S.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97613680905563aab052de7ea108096ac8c3be738b5262f7d929cb0eb3b5d20a**

Documento generado en 02/11/2021 11:22:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**